



RESOLUCION N° 1073 DE 2012

POR LA CUAL SE DESIGNAN AGENTES RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO:

Que por disposiciones generales consagradas en el artículo 365 del estatuto tributario Nacional, las cuales rigen de igual forma en las entidades territoriales departamentales por determinación del artículo 59 de la ley 788 del 2002, el gobierno departamental podrá establecer las retenciones en la fuente, a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y fiducias entre otras; que contraten, compren e intermedien la prestación y venta de servicios. Cuya actividad, acción u operaciones, estén sujetas al gravamen (Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo) conforme a lo establecido en el hecho generador de la Ordenanza N° 330 de 2011 y normas anteriormente no derogadas, aprobadas por la Asamblea Departamental.

La finalidad y necesidad de implementar la retención, es conseguir en forma gradual, que los Agentes Retenedores, de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo en la jurisdicción, faciliten y aseguren el recaudo indirecto de los contribuyentes y responsables, que ejerzan actividades y servicios remunerados, y no se encuentren exentos de impuestos departamentales consagrados en la Ordenanza 330 de 2011.

Que el Departamento de la Guajira, requiere recaudar la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, en el ámbito global de la circunscripción y jurisdicción departamental, conjuntamente con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas asociadas, unidas y consorciadas o en fidecomisos; que contraten servicios remunerados de contraprestación económica, efectúen pago parcial y totales de cuentas y abonos, originado, de la actividad gravable en concordancia con el hecho generador, cuyos recaudos se destinaran para emprender el desarrollo en la jurisdicción fronteriza, terrestre y marítima; del territorio Nacional mediante inversiones en obras de infraestructura logísticas, educativas y culturales, que permitan sembrar, estimular e impulsar; el progreso económico en el Departamento de La Guajira, aprovechando la vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscrito por el Presidente de la República y las condiciones geográficas estratégicas de que dispone el territorio en la extensión peninsular.

Que el gobierno Departamental tiene la facultad legal para establecer las retenciones en fuentes, sobre los pagos o abonos en cuentas que se efectúen por prestación de servicios al contribuyente que este, sujeto o exento del gravamen de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo.



Cuando la actividad o el sujeto pasivo estén exentos de obligación tributaria por distinción legal, el Agente Retenedor, citará en la declaración del impuesto la norma legal que lo exonera del impuesto departamental.

La retención aplicada será el 100% de la tarifa establecida en la ordenanza 330 de fecha 23 de diciembre 2011, para las actividades y servicios, contractuales convencionales y compra ventas, que se desarrollen, realicen y ejecuten en la jurisdicción territorial del Departamento de La Guajira, directa e indirectamente.

Son agentes retenedores las entidades de derecho públicos, las personas naturales y jurídicas, los fondos de inversiones, las sociedades, uniones temporales y fidecomisos consorcio, organizaciones sin ánimo de lucro y comunales.

La retención en la fuente se practica en los pagos o abonos de cuentas que se efectúen durante cada vigencia fiscal, siempre y cuando la actividad o el servicio no se encuentre expresamente exento del Gravamen.

Los Agentes Retenedores que no efectúen la retención en los pagos de cuenta obligadas a practicarla, serán responsables solidarios con el contribuyente, en el pago del 100% del valor o la suma correspondiente a la retención no efectuada.

El Agente Retenedor, presentará mensualmente, las declaraciones de retención en el formulario suministrado por la administración, anexando la relación de los contribuyentes a los cuales se les practican las retenciones en los pagos de cuentas sujeta a deducción del impuesto departamental.

Los agentes retenedores podrán designarse de manera permanente u ocasional conforme al término de duración de las actividades y servicios, que realicen o efectúen el agente retenedor mediante remuneración económica de pago de servicios, compra o intermediación.

El Agente Retenedor está obligado a declarar y consignar, mensualmente el valor económico recaudado en las Cuentas bancarias habilitadas por la Secretaría de Hacienda Departamental para el referenciado tributo.

De igual forma el Agente Retenedor, está obligado a certificar al contribuyente o a quienes le hubiese practicado retención del tributo departamental relacionado con el valor, suma o cuantía retenida concordante con la tarifa aplicable en los pagos de cuentas relativa a la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo.

Que la Administración Departamental, armonizará los recaudos en cooperación y apoyo de los agentes retenedores, que constituyen fuentes de ingreso para materializar la efectividad de los ingresos causados conforme a las normas legales, a favor de la Administración. En su consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declararse Agentes Retenedores del impuesto de Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo en el Departamento de La Guajira, a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, sociedades, consorcios, comunidades, uniones temporales y fideicomisos, que contraten, realicen, ejecuten y presten servicio remunerados en la jurisdicción del Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Designese como agentes retenedores de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo a los siguientes.

#	EMPRESA
1	AGENCIAS DE SEGUROS CONFIANZA S.A.S
2	AGUAS DE LA GUAJIRA
3	AGUAS DEL SUR
4	ARAMARK COLOMBIA S.A.S
5	ASEOS COLOMBINOS ASEOCOLBA S.A
6	AVILA LTDA
7	BANCO DE LA REPUBLICA
8	BLASTIMAR S.A.S
9	CONSTRUCTORA J.C LTDA
10	C.C.X
11	CI GRODCO S EN C/ÑIA INGENIERIA CIVIL
12	CENTRAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA
13	CERREJON
14	CHANEME COMERCIAL S.A
15	CHEVRON TEXACO
16	CLARO
17	COMPAS GROUP
18	CONSORCIO H.L INGENIERIA ESTRUMENTAL
19	CONSORCIO FERROVIAL- SAINC
20	CONSORCIO SERVIDAZA
21	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A
22	CORPOGUAJIRA
23	ECOPETROL S.A
24	EJERCITO NACIONAL (Batallones Cartagena-Buenavista, otros)
25	ELECTRICARIBE
26	EMPRESA BANANERA (SANTAMARTHA-PARAGUACHON)
27	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
28	EMPROMECANICA LTDA
29	ERM COLOMBIA LTDA
30	FIDUCIA BANCO BOGOTA
31	FIDUCIA BANCOLOMBIA
32	FIDUCIA BBVA
33	GASES DE LA GUAJIRA
34	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA
35	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA
36	GESELCA
37	HELMERICH Y PAYNE

#	EMPRESA
38	IMOCON S.A
39	INDUMIL
40	INGENIEROS CONSTRUCTORES GAICOS
41	INPEC
42	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
43	INVERSIONES MAJAYURA
44	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA
45	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
46	ISBI
47	L.T GEOPERFORACIONES Y MINERIA
48	MAMUT DE COLOMBIA S.A.S
49	MECANICOS ASOCIADOS S.A
50	MOVISTAR
51	PDVSA
52	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLE S.A
53	POLICIA NACIONAL
54	PROMIGAS
55	S.O.S
56	SEGURIDAD DEL PENTAGONO
57	SENA
58	SERTEMPO
59	SERVICIO AEREO A TERRITORIO NACIONAL
60	SERVICIO DE ASEO TERRITORIAL
61	SEGURO SOCIAL
62	TIGO
63	TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS
64	TRANSELCA (ISA)
65	UT AGUAS PARA LA GUAJIRA

Esta lista no es excluyente de las demas contratistas y empresas que ingresen al Departamento de La Guajira.

Parágrafo: los Agentes Retenedores podrán designarse de manera transitoria u ocasional continuada o permanente, por la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar la calidad y condición de Agentes Retenedores del citado impuesto a las administraciones municipales del departamento en el orden siguiente; Riohacha, Maicao, Uribia, San Juan, Fonseca, Barrancas, Manaure, Hatonuevo, Villanueva, Albania, Dibulla, Distracción, El Molino, Urumita, y La Jagua Del Pilar, Hospitales Públicos, Universidad de La Guajira.



ARTÍCULO CUARTO: Ratificar a la Sociedad Carbones del Cerrejón LTDA, en condición de Agente Retenedor del tributo departamental, aplicable a las actividades y ventas de servicios, operativos contratados y remunerados de manera particular, en las actividades adyacentes y complementaria, cuyo pago es asumido y sufragado por el Agente Retenedor.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese mediante oficio las designaciones y ratificaciones de los agentes retenedores.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Riohacha Capital del Departamento de La Guajira a los, **04 OCT 2012**

ANA CARMELA DAZA ESCOBAR
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL